



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

La Carta S/N, de fecha 12 de junio de 2023, el Gerente General de la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.**, solicito al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático; el Informe N°001148-2023-GRC/GRTYC de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por el Coordinador de la Actividad de Transporte Turístico Acuático; el Informe N°000033-2023-GRC/JLZ-GRTYC, de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Carta N°000194-2023-GRC/GRTYC, de fecha 03 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Carta S/N de fecha 10 de agosto de 2023, el Gerente General de la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.**, levanta observaciones; el Informe N°001307-2023-GRC/GRTYC de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el Coordinador de la Actividad de Transporte Turístico Acuático; el Informe N°002-2023-GRC/GRTYC-LMA, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de junio de 2023, el señor Manuel Ricardo Giraldo Neyra Gerente General de la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.**, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que, el permiso de operación otorgado mediante Resolución N°020-2017-GRC/GRTYC, de fecha 26 de julio de 2017, venció; en razón de ello solicito autorización de Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular desde: *El Muelle Dársena (Plaza Grau), Escuela Naval, La Punta, Yatch Club, Chucuito y retorno al Muelle Dársena (Plaza Grau)* con la embarcación “**MY QUEEN FRANCIS**”, la misma que cuenta con número de matrícula CO-50163-EM, adjuntando para ello la documentación correspondiente, la misma que en su oportunidad fue verificada;

Que, mediante Informe N°001148-2023-GRC/GRTYC, de fecha 01 de agosto de 2023, el Coordinador de Servicios de Transporte Turístico Acuático MG. Sergio Eduardo Aguirre Jacoby informó que luego de realizar la evaluación correspondiente de los actuados advierte que justifica lo solicitado, en consecuencia, el administrado ha cumplió con lo señalado en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que regula “*El servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*”; cumpliendo con la documentación que sustenta su solicitud, según al Acta de Verificación adjunta que obra en el expediente;

Que, mediante, el Informe N°000033-2023-GRC/JLZ-GRTYC de fecha 02 de agosto de 2023, el abogado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones informó que previo al pronunciamiento de fondo con relación al permiso de operaciones solicitado por el administrado, resulta necesario levante las observaciones advertidas:



- i) Las pólizas de Seguro de Cascos no Pesquero y de las Pólizas de Seguro de Accidente Personales no figura el nombre de la embarcación y no señala la cantidad de pasajeros asegurados;
- ii) El Contrato de Fletamento presentado se encuentra vencido a la fecha de la petición de permiso de operación;
- iii) Asimismo, consigne correctamente el nombre de la empresa en el Contrato de Fletamento.

Que, mediante, la Carta N°000194-2023-GRC/GRTYC, de fecha 03 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones hace de conocimiento al señor Manuel Ricardo Giraldo Neyra, Gerente General de la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.**, las observaciones advertidas en el Informe N°000033-2023-GRC/JLZ-GRTYC, de fecha 02 de agosto de 2023; Carta que fuera recibida por el administrado según cargo el 7 de agosto de 2023, a fin que subsane las observaciones respectivas;

Que, con Carta S/N, de fecha 10 de agosto de 2023, el señor Manuel Ricardo Giraldo Neyra, Gerente General de la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo requerido mediante Carta N° 000194-2023-GRC/GRTYC de fecha 03 de agosto de 2023, cumple con levantar las observaciones advertidas adjuntando para ello:

- i) Copia de la Póliza de Seguro contra accidentes personales señalando el nombre de la embarcación y la cantidad de pasajeros asegurados.
- ii) Copia de la Póliza de los seguros de casco no pesquero señalando el nombre de la embarcación
- iii) Copia del contrato de Fletamento vigente desde el 16.06.2023
- iv) Copia de vigencia de poder del Representante Legal
- v) Copia de seguridad vigente.

Que, mediante Informe N°001307-2023-GRC/GRTYC, de fecha 16 de agosto de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático MG. Sergio Eduardo Aguirre Jacoby informó que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el administrado, ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas en la Carta N°000194-2023-GRC/GRTYC, de fecha 03 de agosto de 2023; concluyendo con ello ha cumplido con lo requerido para el permiso de operaciones respectivo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0020-2017-Gobierno Regional del Callao/GRTC, de fecha 26 de julio de 2017, **SE RESOLVIO: ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** el Permiso de Operación a la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.** representado por su Gerente General Manuel Ricardo Giraldo Neyra por cinco (05) años en la ruta irregular Muelle Dársena (Plaza Grau), Chucuito, Zona de Zona de Yates y Veleros (La Punta), Cantolao, Escuela de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú y el Camotal Ida y Vuelta;

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de junio de 2023, el Gerente General de la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.** solicitó Permiso de Operación al haber vencido el mismo para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular desde: *El Muelle Dársena (Plaza Grau), Escuela Naval, La Punta, Yatch Club, Chucuito y retorno al Muelle Dársena (Plaza Grau)* con la embarcación "**MY QUEEN FRANCIS**", la misma que cuenta con número de matrícula CO-50163-EM;

Que, teniendo en consideración lo precedentemente señalado de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento, se aprecia que, Manuel Ricardo Giraldo Neyra, Gerente General de la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.**,



ha cumplido con lo establecido en el artículo 4º Infraestructura y Equipamiento, tal y conforme se aprecia en al Acta de Verificación realizada por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de fecha 01 de agosto de 2023; **Artículo 5º Ámbito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6º Clasificación del Servicio**, conforme se acredita con el recorrido de la ruta paseo turístico: **SALIDA:** Muelle Dársena (Plaza Grau), Escuela Naval, La Punta, Yatch Club, Chucuito **Y RETORNO** al Muelle Dársena (Plaza Grau);

Que, para prestar el servicio y ruta de Transporte Turístico Acuático la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.** cuenta con la embarcación **“MY QUEEN FRANCIS”**, con número de matrícula CO-50163-EM, embarcación que cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 6.48 Arqueo Bruto N°DI-00119329-009-003; Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N°DI-00160411-009-001, Póliza de Seguros de Cascos no Pesqueros N°168-61203 - 60765946;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º **DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS** de la Ordenanza Regional N°000023, que *“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*. Prevé **“De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)”**. De la documentación obrante en autos se advierte que, la nave **“MY QUEEN FRANCIS”**, con número de matrícula CO-50163-EM cuenta con un Arqueo Bruto de 3.5. contando dicha nave con el seguro de accidentes personales N°2005276880 de Pacífico Seguros;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el 51.1 del artículo 51º **PRESUNCION DE VERACIDAD** del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece: *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario”*;

Que, de lo precedentemente expuesto de la revisión y análisis de lo actuado en autos se advierte que, la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.** representado por su Gerente General Manuel Ricardo Giraldo Neyra ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 12º de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que *“Regula el Servicio del Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*;

Que, mediante Decreto Supremo N°047-2021-PCM, se aprobaron cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro de los cuales, en cuanto a transporte turístico acuático, se aprobó el procedimiento para Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático, el cual es a vigencia indeterminada;

Que, mediante Memorándum N°815-2021-GRC-GRTC, de fecha 13 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en atención al Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, cumplió con remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de adecuación de los procedimientos TUPA del Gobierno Regional del Callao, a los procedimientos estandarizados del sector transportes;

Que, mediante Ordenanza Regional N°00003, de fecha 19 de mayo de 2023, se aprobó los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos, Costos y Derechos de Tramitación y el Texto Único de Procedimientos Administrativos



**TUPA** del Gobierno Regional del Callao. Ordenanza que fuera publicada en el Diario el Peruano el 19 de julio de 2023, la misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación, encontrándose vigente a la fecha;

Que, siendo ello así, se advierte que el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao cuenta con código N°PE698975293, siendo aplicable dicho procedimiento tanto en requisitos y costos en el presente caso, por encontrarse vigente;

Que, mediante Informe N°002-2023-GRC/GRTYC-LMA, de fecha 23 agosto de 2023, la asesora legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento da cuenta que, el administrado al haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, "*Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*", recomendando se otorgue el Permiso solicitado, por ende, la emisión del Acto Administrativo correspondiente, por lo que se procede a emitir el mismo, de conformidad con los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR, de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que "*Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*";

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR el **PERMISO DE OPERACION** solicitado por el Gerente General señor Manuel Ricardo Giraldo Neyra, Gerente General de la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.**, a **VIGENCIA INDETERMINADA**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular desde el Muelle Dársena (Plaza Grau), Escuela Naval, La Punta, Yatch Club, Chucuito **y retorno** al Muelle Dársena (Plaza Grau). Ello, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera y ruta siguiente:

Nombre de la Nave	Matricula	Datos del Propietario	Cantidad máxima de personas	Capacidad máxima de pasajeros
MY QUEEN FRANCIS	CO-50163-EM	Manuel Ricardo Giraldo Neyra	28	28

**ARTÍCULO TERCERO:** El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que, sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

**ARTÍCULO CUARTO:** En aplicación a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7° de los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2023, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao", **el administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes;**



**ARTÍCULO QUINTO:** se señale la dirección de la Oficina Administrativa de la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.** en Jr. Arequipa Norte N° 510 - Callao;

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **JONKER PERU INTERNATIONAL MARITIME SERVICE E.I.R.L.** al domicilio ubicado en Jr. Arequipa Norte N° 510 -Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**